Recivose por Preg.o y Portero de este ayun
tam.to a al.o Perez vezino que era
de la villa de Yeste y se le dan veinte d.os
de salario en cada un año que corre desde primero
de henero de este d.ho año de ochenta y seis
y le hazen almotacen y a de pagar de renta
de el almotacenia seis ducados cada un año
y corre la d.ha renta de el almotacenia desde
el d.ho dia prim.o de henero y los d.hos seis d.os
de renta que se an de dar an de ser aq.ta de los d.hos
veinte d.os de salario y que se le entreguen
los pesos y pesas y medidas y varas que
estan a cargo de Pero frances
y el d.ho al.o perez se obliga de servir
al dicho ayuntam.to tal el año y que si hiziere
alguna ausencia se busque pregonero
a su costa y se la que se gastare sea aq.ta de su
salario y an si mismo a de tocar la
caxa todas las vezes que fuere necessario
y si le mandaren salir fuera de esta villa con ella
que se le pague su trabajo justamente
y lo firmaron los que saven t.do se/-

Pregonero al.o perez salario 20 d.os

de xpi d.ho se
d 17 de [illegible]

Andres de [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible]

Ante mi — [illegible] Macancolta